

FUNDACION SUEÑOS DE CRISTAL

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1 – NOMBRE DE LA ENTIDAD. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye como una fundación y se denomina: **FUNDACION SUEÑOS DE CRISTAL**.

ARTÍCULO 2 - NATURALEZA. La fundación **SUEÑOS DE CRISTAL**, será una persona jurídica de carácter mixto y provisto de capacidad legal para contraer obligaciones, ejercer derechos y contraer un patrimonio autónomo. La **FUNDACION SUEÑOS DE CRISTAL** se distingue por sí sola y es integrada por personas interesadas en dar solución a las necesidades más apremiantes de poblaciones vulnerables que padecen enfermedades en los huesos y demás discapacidades en la zona rural y urbana a través de programas y proyectos de todo tipo a nivel local, regional y nacional.

ARTÍCULO 3 - DOMICILIO. Para todos sus efectos legales el domicilio de La Fundación será el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

ARTÍCULO 4 – DURACION. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida a partir de la obtención de su personería jurídica.

ARTÍCULO 5 – OBJETO SOCIAL: LA FUNDACION SUEÑOS DE CRISTAL es una fundación que tiene como misión ayudar, apoyar, capacitar a toda la población vulnerable que padezca no solo la enfermedad de huesos frágiles, sino también alguna otra discapacidad física y/o mental, que afecte el normal desempeño del ser humano, y de esta forma tratar de mejorar las condiciones de vida de las personas, buscando suplir de esta manera las necesidades básicas de las poblaciones menos favorecidas; y en desarrollo de su objeto social la fundación podrá:

- A. Crear instituciones educativas, donde prime el desarrollo integral del ser humano, haciendo énfasis en los más altos valores humanistas y de servicio. Así mismo, transformar el concepto convencional de este tipo de educación a otro donde el conocimiento y experiencia espiritual se convierta en el motor de desarrollo y cambio social para las personas que padecen discapacidades físicas y/o mentales.
- B. Entender las necesidades de las comunidades menos favorecidas, los requerimientos para su desarrollo y generar los medios para suplirlas, de tal

modo que se trabaje por el mejoramiento de la calidad de vida de las mismas.

- C. Impulsar el desarrollo socio-económico de estas poblaciones menos favorecidas gestionando recursos, creando fondos y realizando convenios con otras instituciones públicas y privadas, que permitan la implementación y desarrollo de proyectos educativos, comerciales, culturales, ambientales, agropecuarios y científicos.
- D. Promover la salud integral (física, mental, emocional) creando centros de salud gratuitos y apoyando otros ya existentes.
- E. Tener centros de servicio, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6 – El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) por auxilios donados por personas naturales y jurídicas, entidades públicas y/o privadas; b) por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; c) y por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$ 200.000. (Doscientos Mil pesos).

ARTÍCULO 7– La organización y administración del patrimonio, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinara al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8– Son miembros de la Fundación, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 9 – Son deberes de los asociados:

- A. Cumplir con los estatutos y reglamentos legítimamente adoptados por la Fundación.
- B. Acatar las decisiones que profieran la Junta Directiva y demás autoridades de la Fundación en ejercicio de sus funciones.
- C. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- D. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Junta Directiva.
- E. Dar a los bienes de la Fundación el uso para el cual fueron destinados.
- F. Velar por los intereses de la Fundación.
- G. Generar proyectos de interés social por lo menos uno cada seis meses.
- H. Aplicar y ser ejemplo de los principios descritos en el artículo 8 durante su trayectoria dentro de la Fundación.
- I. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación.
- J. Colaborar con la Fundación en todos aquellos asuntos para los cuales su participación se requiera específicamente.
- K. Los demás que por su naturaleza les corresponda y no sean contrarios a la ley, los reglamentos y los estatutos.
- L. Denunciar a la Junta Directiva por las violaciones a los estatutos o a los reglamentos.

ARTÍCULO 10 – Son derechos de los asociados:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones que celebre la Fundación de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- B. Representar y hacerse representar en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- C. Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos en la Fundación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos.
- D. Participar en las actividades y beneficios que presta la Fundación.
- E. Vigilar la gestión de la Fundación.
- F. Presentar iniciativas relacionadas con los objetivos de la Fundación y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- G. Ser informados de la gestión de la Fundación conforme a las prescripciones legales y/o estatutarias.
- H. Ejercer la función de veedor en todas las actividades que desarrolla la Fundación.
- I. Retirarse voluntariamente de la Fundación.
- J. Los demás que por su naturaleza les correspondan y no sean contrarios a la ley, los reglamentos y los estatutos.
- K. Formular respetuosas solicitudes a la Junta Directiva, a las comisiones, al presidente y los demás órganos de la Fundación y obtener de ellos oportuna respuesta.
- L. Ser incluido en las distintas comisiones e investigaciones de estudio o de vigilancia que desee mediante petición al respecto.

ARTÍCULO 11 – Condiciones para ingresar:

- a. Ser mayores de 18 años
- b. Estar dispuesto a realizar un servicio desinteresado y universal, a vivir en comunidad y a trabajar en equipo.
- c. El ingreso estará sujeto previo análisis que realice la Junta Directiva

ARTICULO 12– Causales de retiro:

- A. Por retiro voluntario. El miembro asociado que voluntariamente desee retirarse deberá cumplir las condiciones siguientes: 1) No estar bajo ninguna de las causales de exclusión. 2) Estar a paz y salvo con la Fundación por todo concepto. 3) Manifiestar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- B. Perdida de la calidad o condiciones para ser asociado. Cuando se le dificulte ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes y obligaciones con la Fundación o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión.
- C. Por exclusión. 1) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales de la Fundación. 2) Por servirse de la Fundación en forma irregular y deshonesta. 3) Por falsedad o adulteración en documentos. 4) Por entregar a la Fundación bienes de procedencia fraudulenta. 5) Por abstenerse de participar en las actividades de la Fundación sin que la sociedad lo justifique al ser requerido. 6) por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 12 de los presentes estatutos. 7) por todo acto de violencia o agresión verbal o física en que incurra el asociado contra los miembros de la Junta directiva, asociados, trabajadores de la Fundación y beneficiados.
- D. Por muerte del asociado se entenderá como perdida de su calidad de la fecha de deceso y se formalizara la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 13 – Para aplicar la sanción a los miembros que incumplan los presentes estatutos, la Junta Directiva escuchara al presunto infractor y le dará oportunidad de presentar sus descargos en procedimiento reservado. La sanción que la junta directiva aplique necesitará la aprobación de por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva en pleno y la resolución correspondiente será susceptible de la apelación ante la Asamblea General. También los socios inconformes pueden recurrir al mismo organismo en caso de resolución absoluta.

CAPÍTULO IV

**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION,
DIRECCION Y FISCALIZACION**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es el organismo supremo de dirección. Estará constituida por la totalidad de los afiliados que se encuentren inscritos en el registro correspondiente y sus decisiones serán obligatorias para toda la fundación, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Parágrafo primero: Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren antes del 31 de Enero de cada año dando cumplimiento a las atribuciones de la Asamblea General.

Parágrafo segundo: Cuando la Asamblea ordinaria no pueda celebrarse en la época prevista en los presentes estatutos, se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Marzo en la hora y lugar señalados. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviese representada por la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 15– CONVOCATORIAS ASAMBLEA GENERAL. Las convocatorias las hará el Presidente, Secretario o Revisor Fiscal de la Junta Directiva. Se harán mediante medios electrónicos con no menos de cinco días de antelación para las ordinarias y con no menos de tres días para las extraordinarias.

ARTÍCULO 16– REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Extraordinariamente, se reunirán cuando a juicio de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o al menos el 20% de los miembros activos, considere que sea indispensable y conveniente.

De las obligaciones, acuerdos y decisiones se dejará constancia en el libro de actas.

ARTÍCULO 17– ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- A. Elegir por un periodo indefinido los miembros de la Junta Directiva.
- B. Nombrar el Revisor Fiscal para periodos de un año sin perjuicio de que pueda ser reelegido.
- C. Nombrar, cuando lo juzgue conducente, comisiones útiles para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación, las cuales, se elegirán por cuociente electoral, si la propia asamblea por unanimidad no resolviere lo contrario.
- D. Remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a las comisiones, cuando lo juzgue conducente y, en tal evento, hacer las nuevas elecciones.
- E. Considerar las renunciaciones que presenten el Revisor Fiscal, uno o varios miembros de la Junta Directiva.
- F. Conocer, para aprobar o desaprobar, los informes que debe presentarle la Junta Directiva sobre la marcha de la Fundación en sus diversos aspectos, en cada reunión ordinaria y, eventualmente, en la extraordinaria.

- G. Conocer en cada reunión ordinaria las cuentas y balances, previa aprobación por la Junta Directiva. En caso de no encontrar indicado el funcionamiento, nombrar una comisión que rehaga e investigue estas cuentas para su nueva consideración por la asamblea.
- H. Conocer y aprobar en cada reunión ordinaria el presupuesto de gastos que le presentará el Presidente, previa su aprobación por la Junta Directiva. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación.
- I. Autorizar a la Junta Directiva para tomar decisiones sobre la adquisición, enajenación, gravamen o limitaciones de dominio de bienes muebles inmuebles, cuando su cuantía sobrepase un valor superior a los ciento ochenta (180) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- J. Tomar las decisiones en los asuntos que le competen, sin más límites que las restricciones previstas en las leyes, en los estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18– La Fundación será administrada y dirigida por la Junta Directiva y el representante legal.

ARTICULO 19– La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Vocal, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 20– DE LAS ATRIBUCIONES. Corresponde a la Junta Directiva de la Fundación Ejercer las siguientes funciones:

- A. Adelantar investigaciones en virtud de las cuales se podrán realizar inspecciones a los libros y documentos y requerir las informaciones pertinentes.
- B. Crear empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación. Y nombrar el contador de la Fundación.
- C. Autorizar al representante legal a comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de Ochenta millones de pesos m/c (\$80.000.000).
- D. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de los hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de la Fundación para el desarrollo humano.
- E. Imponer sanción cuando se incurra en violaciones legales, estatutarias o reglamentarias o se incumplan las decisiones, los asociados.
- F. Aprobar el ingreso o desafiliación de asociados.
- G. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.

ARTICULO 21- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el Revisor Fiscal. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la Junta Directiva con 3 días de anticipación, mediante carta, fax, correo electrónico, etc.

ARTÍCULO 22– FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Corresponden al presidente de la Junta Directiva y en su defecto, al vicepresidente en su orden, las siguientes funciones:

- A. Llevar la representación legal de la Fundación y delegarla cuando lo estime necesario.
- B. Cuidar de que las comisiones, una vez designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, se instalen, reúnan y actúen eficientemente y concurrir a las reuniones de cualquiera de esas comisiones cuando lo juzgue conveniente.
- C. Convocar, por lo menos una vez al mes, a reuniones de la junta directiva, para las horas, fechas y lugares que se hayan fijado en el reglamento. Presidir dichas reuniones y firmar sus actas, una vez aprobadas.
- D. Nombrar comisiones unitarias o plurales, coordinadas por el Vicepresidente, para determinados fines que la Junta Directiva haya indicado dentro de sus funciones o que el propio presidente considere conducente.
- E. Abrir y respaldar con la firma, las cuentas bancarias destinadas al depósito y movimiento de fondos de la Fundación.
- F. Autorizar con su firma todo gasto con cargo a los fondos de la Fundación.
- G. Actuar a nombre de la Junta Directiva y de la Fundación, como superior jerárquico de la Fundación y demás funcionarios o comisiones, con excepción del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 23- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- A. Citar por escrito a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo disponga el presidente o a quien corresponda según los estatutos.
- B. Asistir como secretario a las reuniones de la Junta Directiva.
- C. Tomar parte en las deliberaciones de la junta con voz y voto.
- D. Comunicar las decisiones que adopte la Junta Directiva y el Presidente.
- E. Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las comunicaciones que se reciban en la Fundación y que ellos deban conocer, así como todos los asuntos relacionados con los programas de la entidad.
- F. Velar porque se mantenga actualizado el registro de todos los socios con la información necesaria sobre cada uno de ellos.
- G. Velar por el buen funcionamiento de los comités, asesorarlos, citarlos cuando sea necesario para que estudien los asuntos de su competencia e informar a la Junta Directiva sobre su funcionamiento y planes de trabajo.

- H. Mantener informado al Presidente acerca de la asistencia de los socios a los cursos, capacitaciones, etc.
- I. Elaborar los boletines informativos de la Fundación incluyendo los informes de los comités.
- J. Velar por la correcta conservación y archivo de los documentos de la Fundación.
- K. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe acerca de las actividades que están desarrollando los comités.
- L. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo que le sean señaladas por el Presidente.

ARTÍCULO 24- FUNCIONES DEL TESORERO:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación y atender el pago de las obligaciones, cumpliendo para ello con las normas aprobados por la Junta Directiva y las políticas de control interno establecidas por el Revisor Fiscal.
- b. Depositar los dineros recaudados por los distintos conceptos en bancos y en cuenta corriente a la orden de la fundación para el desarrollo humano.
- c. Gestionar oportunamente la consecución y pago de todos los auxilios, créditos y préstamos que corresponden a la Fundación.
- d. Firmar siempre con el presidente, los cheques y demás instrumentos negociables.
- e. Autorizar y vigilar los fondos de caja menor de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Directiva.
- f. Rendir en reuniones de Junta Directiva y dentro de la reunión ordinaria un informe detallado acerca de la situación financiera de la Fundación.
- g. Las demás funciones propias de su cargo y aquellas que se le señale

Parágrafo: Los bienes de la asociación, distintos a sumas de dinero, deberán ser depositados por el tesorero en lugar seguro y adecuado.

DEL VOCAL

ARTÍCULO 25– FUNCIONES:

- A. Colaborar con todos los planes que desarrolla la Fundación.
- B. Desarrollar las tareas específicas que la Junta Directiva le asigne.
- C. Colaborar con las comisiones.
- D. En general, todas aquellas que se requieran para el buen funcionamiento de la Fundación.
- E. Gestionar sistemas de información adecuados entre los afiliados, con el fin de tomar las decisiones más acertadas.

ARTÍCULO 26– COMITÉS DE TRABAJO. Los comités de trabajo serán creados por la Junta Directiva y dirigidos por el Vicepresidente(a). Cada comité deberá elaborar sus propios reglamentos internos, planes, programas y proyectos que se adapten a la Fundación dirigidos por un coordinador elegido por el presidente.

Parágrafo primero: La Junta Directiva está autorizada para crear los comités de trabajos que sean necesarios y funcionen hasta tanto la misma lo ratifique.

Parágrafo segundo: son funciones de los comités de trabajo:

- Elaborar planes de trabajo y sus respectivas propuestas de presupuesto para la realización de sus actividades.
- Someter a la Junta Directiva sus planes y programas.
- Elaborar sus propios reglamentos internos y ponerlos a disposición de la Junta Directiva.
- Presentar informes a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.

CAPITULO V

REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 27 - El Revisor Fiscal de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- A. Examinar y asegurar que las operaciones de la Fundación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- B. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
- C. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los asociados.
- D. Inspeccionar los bienes de la Fundación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- E. Efectuar arquezos de caja por lo menos una vez trimestral o cuando lo juzguen necesario.
- F. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva o al representante legal, y a la Asamblea General según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
- G. Las demás que le señale la ley, los estatutos y los reglamentos.
- H. Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.

Parágrafo primero: Existe inhabilidad para desempeñar el cargo cuando se encuentre en consanguinidad hasta cuarto grado, afinidad o primer grado civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo segundo: Causales de remoción

- El manifiesto incumplimiento de sus funciones.
- Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores.
- Dejar de visitar la fundación para los fines inherentes a sus funciones.
- El fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación, a sus afiliados o a terceros, por negligencia o incumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION.

- A. Por incapacidad o imposibilidad de desarrollar su objeto social para la cual fue creada.
- B. Por la extinción de su patrimonio.
- C. Por decisión de autoridad competente.
- D. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres.
- E. En los casos previstos en los estatutos.

ARTICULO 29 – Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 30– Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTICULO 31– Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 32- DEBERES DEL LIQUIDADOR

- A. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, incluidos honorarios del liquidador.
- B. Formar el inventario de los activos patrimonial, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.

- C. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley los estatutos y los reglamentos.
- D. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
- E. Cobrar los créditos activos de la fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- F. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallan en poder de asociados o de terceros a medida que se vayan haciendo exigibles sus entregas. Lo mismo que restituir bienes de los cuales la Fundación no sea propietaria.
- G. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- H. Rendir cuentas periódicas durante su mandato y al final de la liquidación.
- I. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o asociados.

APROBACION:

Los presentes estatutos de la fundación, fueron aprobados por unanimidad en reunión del día 24 de junio de 2011

C.C Presidente

C.C Secretario